



# REFORMA A LA LEY MINERA

LA SUPERVIVENCIA DE LA INDUSTRIA

# CONTEXTO

- El 8 de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación, un Decreto por el que se reformaron la Ley Minera, la de Aguas Nacionales, la del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley para La Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

➤ **LEY DE MINERÍA** → **NO ES UNA NUEVA LEY**



- Los cambios realizados son de de gran trascendencia e impacto para la minería mexicana, algunos de ellos rompieron con la tradición minera de más 500 años de historia en nuestro país.
  - Las reformas han provocado un gran número de amparos; en algunos de ellos se ha concedido la suspensión definitiva. Muchos amparos están pendientes de resolución.
  - Está pendiente de resolución la acción de inconstitucionalidad interpuesta por un grupo de legisladores de oposición, basada principalmente en defectos del procedimiento legislativo. Fue admitida a trámite por la Suprema Corte de Justicia el 26 de junio de 2023 y turnada al Ministro Alberto Pérez Dayán. **Pendiente....**



## Algunos temas a exponer

- No se realizará una exposición de todos los cambios introducidos por la reforma. Habrá algunos que no serán objeto de la plática....
- Exploración.
- Otorgamiento y transmisión de concesiones y acceso a terrenos superficiales.
- Consulta Indígena-EVIS- Contribuciones a Comunidades
- Medio Ambiente y Seguridad.





**EXPLORACIÓN**



## REFORMAS RELATIVAS A EXPLORACIÓN



- Permanece sin cambio la descripción de exploración del art. 3 de la Ley de Minería:

***Exploración:** Las obras y trabajos realizados en el terreno con el objeto de identificar depósitos de minerales o sustancias, al igual que de cuantificar y evaluar las reservas económicamente aprovechables que contengan.*

**SIN EMBARGO....**

*Actualmente la ley señala como derecho sólo la realización de obras y trabajos de explotación ...*

*Elimina como derecho a la exploración....*

*Actualmente la ley señala como derecho sólo la realización de obras y trabajos de explotación ...*

**ABSURDO ----- CONSULTAS**



## ¿Ahora quién explora según la Ley de Minería?

Servicio Geológico Mexicano.

**Órdenes de exploración** publicadas en el Diario Oficial de la Federación. Las órdenes otorgadas no tendrán vigencia.

## ¿Cómo podría explorar un particular?

**Convenios de Colaboración.** Vigencia de 5 años  
Derecho a igualar la oferta mas alta en un 90%



## Esquema sin Justificación



- El esquema desconoce la realidad de la exploración.
- Elimina la posibilidad de explorar áreas que nunca han sido exploradas.
- Los blancos de exploración obvios ya no existen en México. Se requiere exploración costosa y riesgosa.
- La exploración es sucesiva. La información obtenida en una etapa define lo que se hará en la siguiente. Pretender que en un convenio de colaboración se establezca desde un principio toda la labor de exploración no es viable.
- La exploración no se concluye en cinco años, salvo sus primeras etapas.
- Si el particular paga la exploración, ¿cómo recuperará su costo?
- Incertidumbre de obtener la concesión.
- El Estado no tiene los recursos humanos ni técnicos para tener el monopolio de la exploración minera.
- Es cuestionable dedicar recursos públicos a una actividad altamente riesgosa



## REFORMAS RELATIVAS A EXPLORACIÓN



- Con la eliminación de la deducibilidad de gastos preoperativos y de exploración en 2014, ya la inversión en exploración se había reducido casi en un 53%.
- Se han postergado 832 proyectos de exploración en el país. Como consecuencia, actualmente no hay nuevos proyectos mineros salvo expansiones de los mismos y algunos que ya habían iniciado exploración y gestiones previos a 2014.

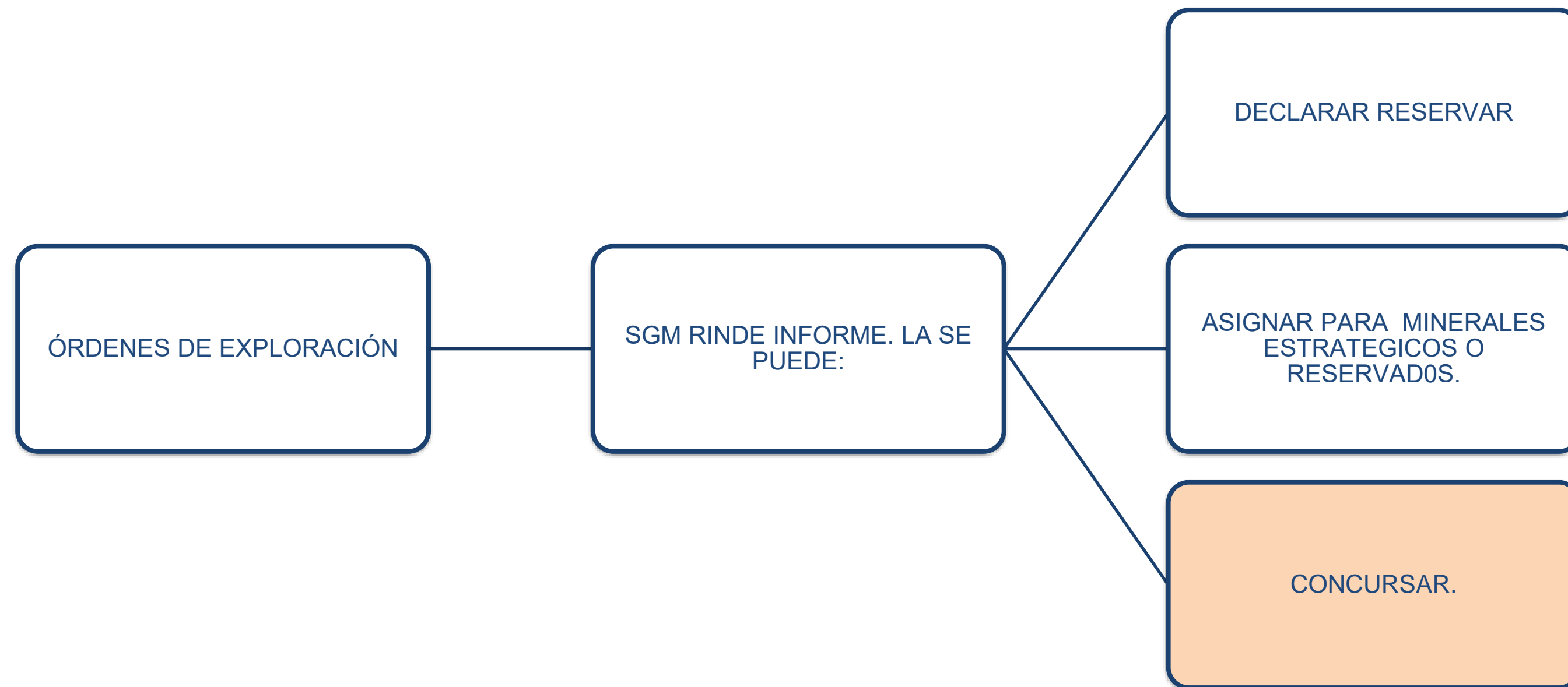
Sin exploración, se está hipotecando el futuro de la minería y por lo tanto el abasto de los minerales para un futuro sustentable y el desarrollo de otros sectores productivos.

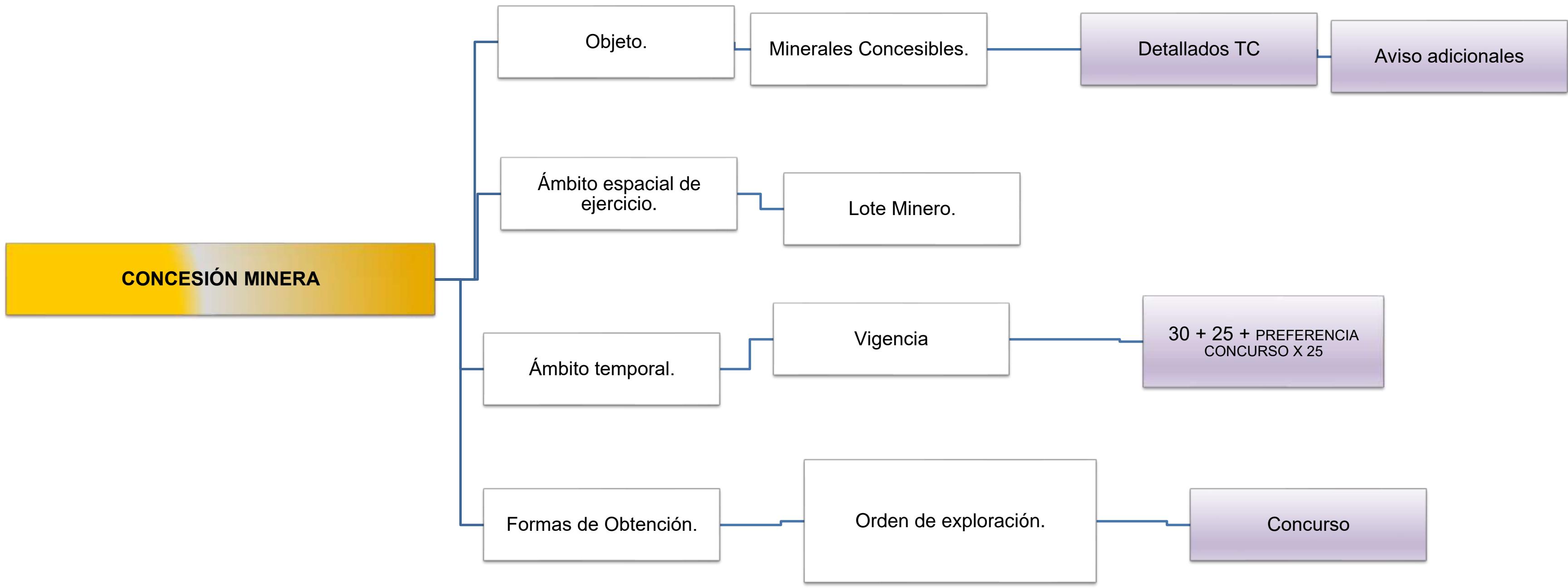


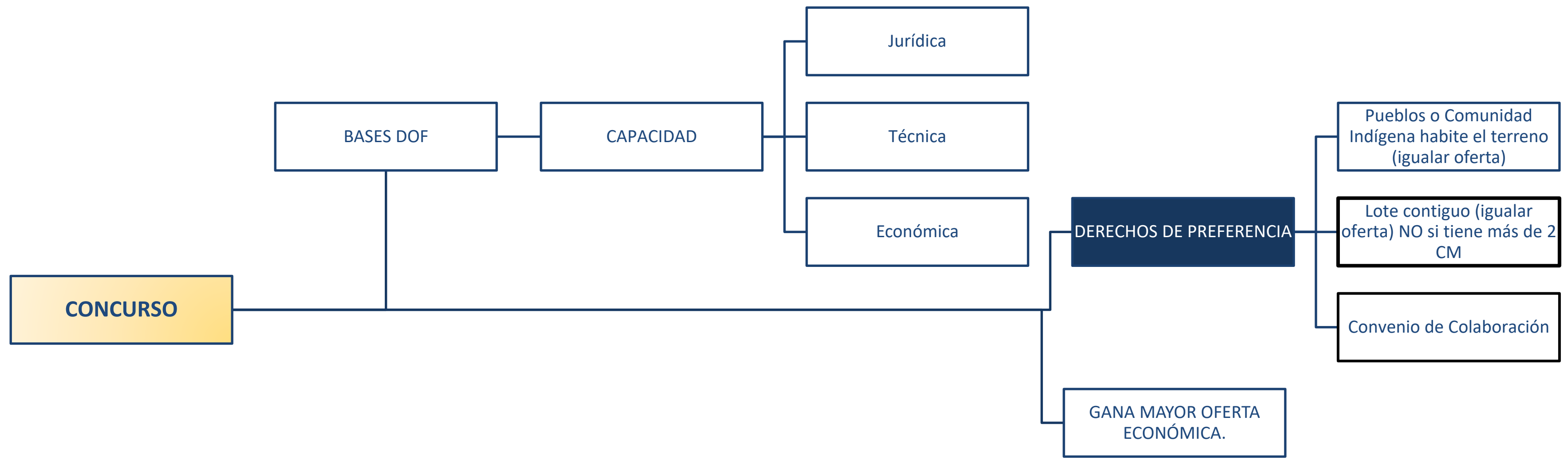


**OTORGAMIENTO-TRANSMISIÓN  
DE CONCESIONES**

**ACCESO A TERRENOS  
SUPERFICIALES.**









LEY MINERÍA

Lineamientos Técnicos emitirá SE con opinión de SEMARNAT del INPI, CONAGUA, STPS



Tramitar las autorizaciones y permisos ambientales, laborales, energéticos, sociales y cualquier otro que en materia federal se deba tramitar, además de la concesión de agua para uso industrial en la minería correspondiente.

Obtener de las autorizaciones, permisos y concesiones necesarias ante las instancias federales, locales y municipales correspondientes.



Entregar copia del contrato de ocupación temporal o constitución de servidumbre con los términos acordados con las personas propietarias de los terrenos, bienes o derechos, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales.

**ACCIONES  
PREVIAS**

Previo al otorgamiento del título de concesión. ¿?



**CONSULTA INDÍGENA  
EVIS  
CONTRIBUCIONES A  
COMUNIDADES**



## •CONSULTA INDÍGENA.

•Los lotes mineros ubicados en territorios de pueblos o comunidades indígenas o afroamericanas, la Secretaría de Economía, para el otorgamiento de concesión o asignación minera, solicitará a la autoridad competente, lleve a cabo la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, para obtener el consentimiento de dichos pueblos y comunidades, en los términos de la normativa aplicable.

La consulta se realizará **previo al otorgamiento del título de concesión y de manera simultánea con la que se requiera para la manifestación de impacto ambiental, consulta en la que se proporcionará información del estudio de impacto social.**

- ¿Quién la realiza?
- Previo al título ¿antes del concurso?  
¿simultánea con IA? ¿Información EIS?
- La orden de exploración es un acto administrativo ¿consulta? OIT.

El costo de la consulta debe ser cubierto por la persona física o moral a la que se solicite la concesión o asignación. ¿(oferta)?



## •IMPACTO SOCIAL.



La persona que obtenga **gane el concurso**, deberá realizar un estudio de impacto social y obtener la autorización de manifestación de impacto ambiental; así como llevar a cabo las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en el dictamen que emita la Secretaría de Economía.

El dictamen deberá identificar, caracterizar, cuantificar, valorar y prospectar los impactos sociales que se deriven de las actividades de exploración, explotación y beneficio objeto de la concesión, según se trate; **las medidas de prevención, mitigación y compensación correspondientes, así como el programa de gestión social determinado**. En todo caso, se deberán considerar fenómenos sociales como la disminución de ingresos, los posibles desplazamientos, la infraestructura, los servicios, la conflictividad que se origine y cualquier otra afectación económica, cultural y organizativa, previa o acumulada, que modifique el ejercicio de los derechos de las personas que viven en la comunidad.

**VEHÍCULO FINANCIERO???**

**DÉCIMO TRANSITORIO**





## •CONTRAPRESTACIÓN A COMUNIDADES.



En los casos en que un terreno sujeto a concurso se encuentre en un área habitada u ocupada por un pueblo o comunidad indígena o afroamericana, **o por cualquier otro tipo de asentamiento.** La persona ganadora del concurso está obligada a suscribir un convenio con la comunidad o pueblo correspondiente para obtener el permiso de **uso del terreno,** así como a cubrir una contraprestación de al menos el 5% de la cantidad que resulte de disminuir al resultado fiscal a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta, las sumas cubiertas por la persona titular de la concesión por concepto de contribuciones no deducibles para los efectos de dicho impuesto. Para tales efectos, una vez obtenida la concesión, la persona titular de la misma tendrá la obligación de entregar a la comunidad de que se trate copia de las declaraciones correspondientes. Los recursos se depositarán en una cuenta que **administrará la comunidad conforme a las reglas** que emita la Secretaría de Economía.

- ¿cualquier tipo de asentamiento?
- ¿asentamientos irregulares?
- ¿uso del terreno? ¿propietarios?
- ¿adicional a los acuerdos con ejidos o comunidades?



**MEDIO AMBIENTE**

**Y**

**SEGURIDAD**



## INNECESARIAS

- El Interés Jurídico a Proteger:
  - El Medio Ambiente
  - La Vida e Integridad de los Trabajadores.
- Las Regulaciones Ambientales y en Materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo ya proporcionaban herramientas a las autoridades para su protección.



## **INSTRUMENTOS LEGALES EXISTENTES EN MATERIA AMBIENTAL**

- Los principios ambientales.
- Los capítulos relativos a la protección de suelos, aire y aguas.
- La regulación de Áreas Naturales Protegidas.
- El permiso de impacto ambiental (MIA).
- El Plan de Manejo de las ANPs.
- El permiso de CONANP.
- La normatividad en materia de residuos mineros y metalúrgicos
- La regulación de las descargas de aguas residuales.
- Las sanciones en la LGEEPA, la LGPGIR y la LAN



## **Instrumentos Legales existentes en Materia de Seguridad**



- El tema de la seguridad e integridad física de todos los trabajadores en general, se encuentra ampliamente regulado en la ley federal del trabajo, el reglamento federal de seguridad y salud en el trabajo y las normas oficiales mexicanas en la materia.
- Para los trabajadores mineros hay un capítulo especial en la LFT y dos normas oficiales mexicanas que se refieren a los trabajos en las minas.



## •Prohibiciones.

Se **prohíbe el otorgamiento de concesiones mineras** en: (i) Áreas Naturales Protegidas; (ii) Zonas sin disponibilidad de agua d conformidad con la prioridad de los usos establecida en la Ley de Aguas Nacionales; (iii) Zonas en las que la actividad minera ponga en riesgo a la población. (iv) Zonas declaradas reservas mineras; y (v) Zonas de minerales o sustancias declaradas estratégicas por el Estado.

Quedan **prohibidas las obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio minero** dentro de: (i) Áreas naturales protegidas; (ii) Cauces o vasos de aguas nacionales y sus zonas federales; (iii) en los zócalos submarinos de islas, cayos y arrecifes; (iv) en el lecho marino; (v) en el subsuelo de la zona económica exclusiva; (vi) en la zona federal marítimo terrestre; y en (vii) los terrenos ganados al mar.

- 
- 
- ❖ La Minería es una actividad altamente regulada, no sólo la Ley de Minería (Ley Minera), sino todo el sistema jurídico mexicano, que se integra por leyes que regulan actividades específicas.
  - ❖ Las reformas a la Ley Minera es un cambio trascendente al régimen legal de la minería en México.
  - ❖ La exploración es el motor de la continuidad de la actividad minera. Al quedar reservada al Estado se esta cambiando radicalmente la tradición minera en México, y limitando su crecimiento.
  - ❖ Se requiere aclarar y completar la regulación para evitar la incertidumbre e inseguridad jurídica, en temas de procesos, derechos y facultades.
  - ❖ Se requiere conocer la realidad de la minería para que a partir de ese conocimiento, regular la realidad, y con ello lograr que dicha regulación sea eficiente y eficaz, y promover las inversiones que se requieren.
  - ❖ Se debe regular no prohibir



**GRACIAS**